

306840753

0000005

Notaría 32



**SULZER** | Hydro

### Poder de Representación

Ante mi Hans-Ludwig Hermann, notario público de Ravensburg, Alemania

D. Dr. Wolfgang Wührer, de nacionalidad austriaca, casado, con domicilio en Stauferstr. 54, 88212 Ravensburg, Alemania, de profesión ingeniero, con pasaporte no. A 0780981, y D. Rudi Roesch, de nacionalidad alemana, casado, con domicilio en Bagnatostr. 17, 88213 Ravensburg, Alemania, de profesión comerciante con pasaporte no. 7167095964

**COMPARECEN** en nombre y representación de **SULZER HYDRO GMBH** sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo la ley alemana, domiciliada en 88212 Ravensburg (Alemania), inscrita en el Registro Mercantil de Ravensburg con número de identificación HRB 1539, con poder suficiente en virtud de Registro Mercantil como directores.

**OTORGAN** poder, tan amplio como en derecho sea necesario, a favor de D. José Luis López Sánchez, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, de profesión abogado y con Documento Nacional de Identidad número 29.828.981-M con domicilio profesional en Madrid, Calle José Abascal, 58 y a favor de D. José Luis Antón Suanzes, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, de profesión abogado y con Documento Nacional de Identidad número 1.495.395-G, con domicilio profesional en Madrid, Calle José Abascal, 58, y a favor de D. José Miguel Martín-Zamorano Llamas, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, de profesión abogado y con Documento Nacional de Identidad número 52.238.582-Q, con domicilio profesional en Madrid, Calle José Abascal, 58, para que, solidaria e indistintamente, cualquiera de ellos en cualquier momento, en una o varias veces puedan ejercitar las siguientes facultades en nombre y representación de la sociedad otorgante:

- a) Comparecer ante Notario español para constituir la sociedad "ESCHER WYSS ESPANA, S.R.L." de acuerdo con la legislación española, con capital social, denominación social, objeto, estatutos y otros requisitos exigidos por la legislación vigente que considere apropiado, así como con las características que considere más oportuno.
- b) Suscribir acciones de la compañía que se constituye en el porcentaje que considere adecuado.
- c) Desembolsar el capital en la proporción oportuna.
- d) Asistir a la primera Junta General de Accionistas y adoptar los acuerdos pertinentes, así como designar los miembros del Organó de Administración.
- e) Constituir, alzar y cancelar todo tip de depósitos bancarios, en relación con las acciones suscritas de la compañía, y solicitar y obtener cualquier tipo de certificación bancaria, que sea necesaria o conveniente para la constitución de la compañía.



TA2200591

- f) Comparecer ante las autoridades administrativas españolas y en especial ante la Dirección General de Transacciones Exteriores e Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía y Hacienda, firmando en nombre del mandante los documentos necesarios para la válida constitución de la compañía, la suscripción de las acciones, así como la realización de las solicitudes de autorización, inscripción y liquidación de la inversión llevada a cabo en el Registro de Inversiones Extranjeras.
- g) Desempeñar o llevar a cabo cualquier otra acción necesaria para el cumplimiento por entero del mandato recibido, y
- h) Firmar los documentos públicos y privados exigidos por el ejercicio de las facultades otorgadas, incluyendo si fuera necesario, escrituras para corrección de posibles errores.

Fecha: 10.11.1999

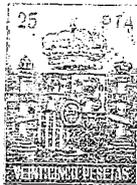
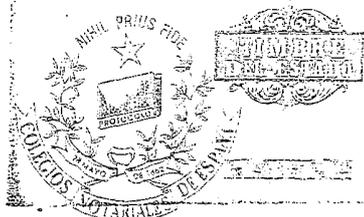
Firmado por:

Sulzer Hydro GmbH

  
(Dr. Wolfgang Wührer)

  
(Rudi Roesch)





306840734  
Notaria 32  
Dra. Gabriela Cader

Urkundenrolle II Nr. 2091 /1999  
Notariat Ravensburg II  
(WührRöshydro.doc)

Unterschriftsbeglaubigung:

Vorstehende, heute vor mir vollzogene Unterschriften von

1. Herrn Dr. Ing. Wolfgang W ü h r e r , Geschäftsführer,  
geschäftsansässig in 88212 Ravensburg, Escher-Wyss-Straße,
  2. Herrn Rudi R o e s c h , Industriefachwirt,  
geschäftsansässig in 88212 Ravensburg, Escher-Wyss-Straße,
- beide persönlich bekannt -

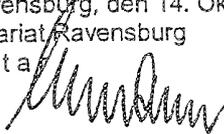
beglaubige ich.

Gleichzeitig bescheinige ich aufgrund meiner am 18. August 1999 erfolgten Einsicht in das Handelsregister des Amtsgerichts Ravensburg, daß die beiden Vorgenannten als Geschäftsführer gemeinsam zur Vertretung der

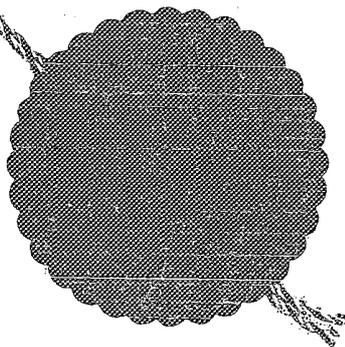
Firma Sulzer Hydro GmbH mit dem Sitz in Ravensburg

berechtigt sind.

Ravensburg, den 14. Oktober 1999  
Notariat Ravensburg  
Nota

  
(Hermann)

Kosten:  
sh. Verf.in UrSa



**Apostille**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1 Land Bundesrepublik Deutschland  
Diese öffentliche Urkunde
2. Ist unterschrieben von Notar Hermann
3. In seiner Eigenschaft als Städtischer  
Notar
4. sie ist versehen mit dem Siegel/Stempel  
des (der) Notariats Ravensburg

**Bestätigt**

- 5 In Ravensburg d. am 11 Nov 99
- 7 durch den Präsidenten des Landgerichts
- 8 unter Nr. 910 a - 163/99
- 9 Siegel/Stempel

10. Unterschrift  
ich, [Signature]  
Zuber

Vizepräsident des Landgerichts



718880500

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

### ESCHER WYSS ESPAÑA, S.R.L.

#### TITULO I GENERAL

##### ARTÍCULO 1º. - Denominación.

La denominación de la compañía es "ESCHER WYSS ESPAÑA, S.R.L."

La sociedad se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1995, y demás disposiciones vigentes en la materia.

##### ARTÍCULO 2º. - Objeto.

El objeto de la compañía es:

El diseño, fabricación, suministro, montaje y puesta en marcha de equipos electromecánicos para instalaciones hidráulicas.

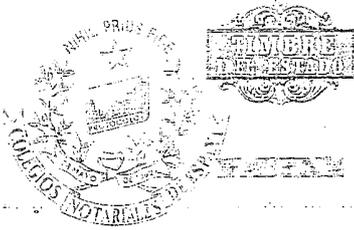
También todos los servicios de posventa como suministros de repuestos, revisiones, reparaciones, modernizaciones, mantenimientos, operación, < etc > de dichas instalaciones. Asimismo los servicios de asesoramiento, ingeniería y asistencia técnica en general.

La adquisición y tenencia de bienes inmuebles, ya sea en propiedad o en arrendamiento (excluido el financiero), y su explotación en régimen de arrendamiento, subarriendo o cualquier otra forma conforme a las leyes, así como su enajenación.

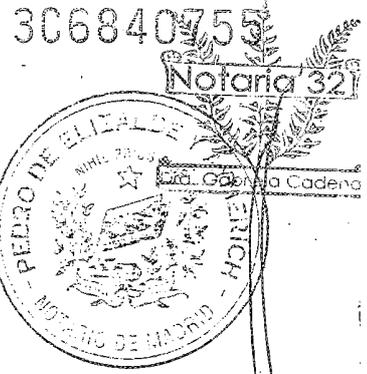
Asimismo, podrá la compañía llevar a cabo todas las transacciones negociales que sean adecuadas para servir directa o indirectamente con el objeto social de la compañía.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo o idéntico.

##### ARTÍCULO 3º. - Duración.



3089027



Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiese para el inicio o desarrollo de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 4º. - Domicilio social.**

El domicilio social queda fijado en Madrid, Paseo de la Castellana, 163, Planta nº 8. *11*

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, tanto en territorio nacional como extranjero, y cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal.

**TITULO II.-  
CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

**ARTÍCULO 5º. -**

El Capital Social se fija en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL VEINTE (120.020) Euros o su equivalente en Pesetas, ~~(19.969.647,72 Pesetas)~~.

Está representado por ciento veinte mil veinte participaciones (120.020) participaciones sociales de valor nominal unitario de UN (1) euro, numeradas correlativamente del uno (1) al ciento veinte mil veinte (120.020), ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles. Totalmente suscritas y desembolsadas.

**ARTÍCULO 6º. -**

Las participaciones no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

**ARTÍCULO 7º. -**

El régimen de las participaciones sociales, será el establecido en la Ley 2/1995, de 23 de marzo y demás disposiciones legales.

En dicha Ley se regula su transmisión intervivos o mortis-causa, así como la copropiedad, el usufructo y prenda de participaciones.

#### ARTÍCULO 8º. -

El capital social fijado en el artículo 5 podrá ser aumentado en la cuantía que se acuerde por la Junta General de Socios, especialmente convocada al efecto y a propuesta del Órgano de Administración Social, siempre que dicho acuerdo de aumento de capital sea adoptado por más de un 51 por ciento de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

En los aumentos de capital social con creación de nuevas participaciones, cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea, dentro del plazo que se hubiera fijado al adoptar el acuerdo del aumento, que no será, inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de asunción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los socios y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el Libro Registro de Socios, computándose el plazo de asunción de las nuevas participaciones desde el envío de la comunicación.

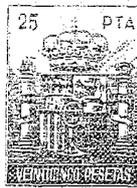
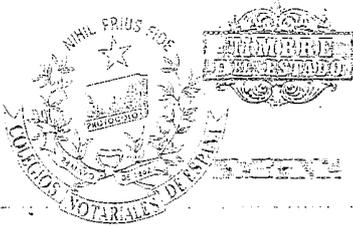
#### ARTÍCULO 9º. -

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Cualquier Socio podrá examinar el Libro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

El Socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

### TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-



306840756



ARTÍCULO 10º. - Junta General.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría de, al menos, un 51 por ciento de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, regirá la vida de la Sociedad.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las Cuentas Anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los miembros del Órgano de Administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización al Órgano de Administración para el ejercicio por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserve la Ley o los presentes estatutos.

Salvo el supuesto previsto en el artículo 69 de la L.S.R.L., los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un 51 por ciento de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la

que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

#### ARTÍCULO 11º. -

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos, que, en cada caso, sea necesaria.

#### ARTÍCULO 12º. -

Las Juntas Generales serán convocadas por el Órgano de Administración Social o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

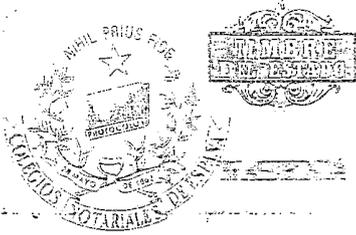
El Órgano de Administración Social convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia del Órgano de Administración Social.

El Órgano de Administración Social convocará asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración Social para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### ARTÍCULO 13º. -

Toda Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, en la forma y requisitos establecidos por la Ley.



306840757



No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

**ARTÍCULO 14º.** -

Podrán asistir a la Junta General, los Directores o Gerentes de la Sociedad.

Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley.

**ARTÍCULO 15º.** -

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.

La Junta Universal de Socios podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Actuarán como Presidente y Secretario las personas que elijan los asistentes al inicio de la sesión.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del socio se estará a lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO 16º.** -

De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta en el libro llevado al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el Acta notarial.

El acta aprobada de cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.

### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 17º. -

La Sociedad será gestionada, administrada, con la autorización de la Junta General, por:

- 1) Un administrador único.
- 2) Dos administradores solidarios.
- 3) Dos administradores mancomunados.
- 4) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros.

La Junta General podrá optar alternativamente por una u otra manera de organizar la administración de la Compañía, sin necesidad de modificar los Estatutos sociales.

Al Órgano de Administración se le atribuye el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. El Órgano de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social; así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservados a los socios mediante acuerdo social.

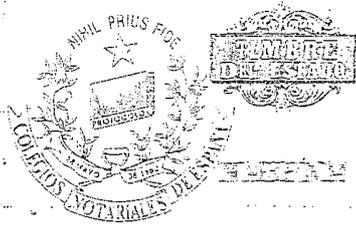
Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser Administradores las personas afectadas por cualquier prohibición o incompatibilidad legal.

El cargo de administrador será gratuito.

#### ARTÍCULO 18º.

Los miembros del Órgano de Administración ejercerán el cargo por plazo de cinco años. Podrán ser reelegidos, por iguales periodos de duración, un número indefinido de veces. El nombramiento se entenderá prorrogado, vencido el plazo, hasta la primera Junta General que se celebre después de su vencimiento o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que haya de resolver sobre la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.



306840758

Notaria 3

Dña. Gabriela Cade



El nombramiento de los miembros del Órgano de Administración, su separación en cualquier momento, incluso aunque no figure en el Orden del Día, es competencia de la Junta General, así como las demás que atribuye la Ley; en particular el ejercicio de acción social de responsabilidad.

**ARTÍCULO 19º. -**

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración, que dirige y administra la Sociedad, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, sin más excepción que la de aquéllos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

En todo caso, la representación de la sociedad por el Órgano de Administración se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la empresa.

**ARTÍCULO 20º.-**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen:

- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.
- El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.
- El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser Consejeros.
- El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo que acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quién corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de

número impar de consejero, la mitad se determinará por defecto, la representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

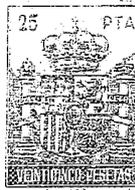
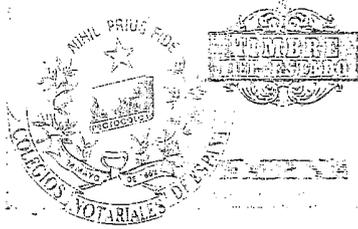
- El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, concediendo el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informe de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso; las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
- La formalización en instrumento público corresponderá al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.
- El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.-

##### ARTÍCULO 21º. -

El ejercicio social comenzará el 1 de Enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

#### TÍTULO V.- BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.-

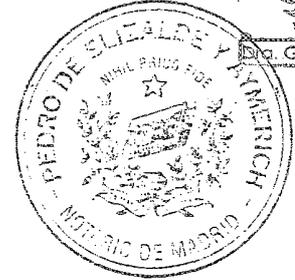


0000001

306840739

Notaria 3

Dña. Gabriela Cad



**ARTÍCULO 22. -**

El Órgano de Administración, está obligado a formular, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales (comprendivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Todo ello se redactará con claridad y de manera que muestren la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultado de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5 por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirven de soporte y antecedente de las Cuentas Anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

**TÍTULO VI.-**  
**SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN**  
**DE LOS SOCIOS.-**

**ARTÍCULO 23º. -**

Cualquier socio podrá separarse de la Sociedad por las causas y en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, pudiendo tener lugar también, de conformidad con dicha Ley, la exclusión de cualquiera de los socios por la propia Sociedad.

**TÍTULO VII.-**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**  
**DE LA SOCIEDAD.-**

#### ARTÍCULO 24°. -

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quien fuere administrador al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de Crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

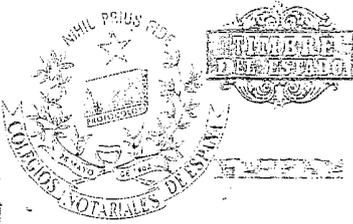
No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

### TÍTULO VIII.- UNIPERSONALIDAD.

#### ARTÍCULO 25°.

A).- En el supuesto de que sobrevenga para la Sociedad la situación de unipersonalidad por haber pasado uno de los socios a ser el único propietario de todas las participaciones sociales, se aplicará mientras tal situación persista lo establecido al efecto en la Ley.

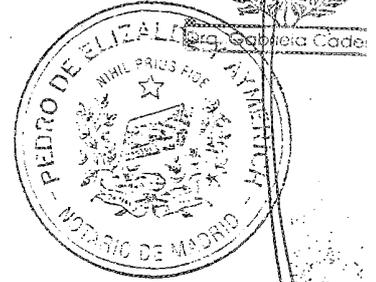
En su virtud, el régimen legal sustituirá al estatutario en cuanto venga dictado por la nueva forma de desarrollarse el proceso de formación de la voluntad social, pero sin que ello haga necesaria la modificación de los Estatutos, cuyo correspondiente articulado recuperará su vigencia en cuanto la sociedad haga tránsito nuevamente a la pluripersonalidad.



0000002

306840760

Notaría 32



La compañía conservará, por tanto, su estructura orgánica y si bien el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones habrán de operar siempre dentro del ámbito de las competencias de aquélla establecido legal o estatutariamente, y sin alteración de la normal distribución de las mismas entre los Órganos sociales, de modo que la sociedad continuará siendo gestionada y representada por su Órgano de administración.

B) En particular:

- 1º. - La declaración de que la Sociedad ha devenido unipersonal y tanto la pérdida de tal situación como el cambio de socio único que se produzcan posteriormente a consecuencia de transmitirse alguna o todas las participaciones, se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil en los términos establecidos en la Ley.
- 2º. - En tanto subsista la unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.
- 3º. - Las decisiones del socio único se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante. Podrán ser formalizadas por el propio socio o por el Órgano de administración social.
- 4º. - Sobrevenida la unipersonalidad se procederá a la legalización de un libro registro en el que se harán constar los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad, a los efectos y en los términos previstos en la Ley.

xx X xx

SIGUE LA FIRMA.-

**Deutsche Bank**



**DON MARTIN GARCIA PODEROSO**

**COMO APODERADO**

**DON ALEJANDRO DE FRANCISCO MONJE**

**COMO APODERADO**

**DEL DEUTSCHE BANK Sociedad Anonima Española SUCURSAL DE MADRID**

**CERTIFICAMOS**

Que con fecha 15.11.1999 hemos recibido de nuestros corresponsales por cuenta de SULZER HYDRO GMBH, RAVENSBURG (ALEMANIA), orden de pago a favor de ESCHER WYSS ESPAÑA, S.L. -EN CONSTITUCION- por un importe de EUR 120.020,- (ciento veinte mil veinte euros).

Que dicho importe ha sido abonado en la cuenta corriente número 30.4001.0094465 que el beneficiario ESCHER WYSS ESPAÑA, S.L. -EN CONSTITUCION- mantiene en nuestra entidad.

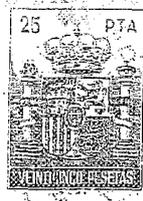
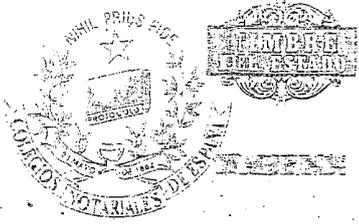
Que siguiendo instrucciones recibidas del beneficiario, dicho importe se cederá en concepto de "PARTICIPACIONES DE NO RESIDENTES EN LA PROPIEDAD DE EMPRESAS RESIDENTES, DISTINTAS DE LAS MATERIALIZADAS EN ACCIONES" a efectos de la participación de SULZER HYDRO GMBH en la constitución de la sociedad ESCHER WYSS ESPAÑA, S.L. -EN CONSTITUCION-.

En consecuencia será aplicado al código estadístico 20.03.01 una vez se obtenga del Registro Mercantil el NIF correspondiente.

Esta cesión será comunicada al Banco de España a través de nuestro estado CD-1 una vez se obtenga del Registro Mercantil el NIF correspondiente.

Y para que conste a efectos de justificar la inversión, y a petición del interesado, se expide el presente certificado, por duplicado, en Madrid, a Dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**DEUTSCHE BANK**  
**Sociedad Anonima Española**  
**Por Poder**



306840781

Notaria 3



Dña. Gabriela Gose



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563. 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 99213178

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. SULZER HYDRO GMBH,  
en solicitud formulada con fecha 28/10/1999 y numero de entrada 99045227,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### ESCHER-WYSS ESPAÑA, S.L. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintinueve de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

In Ravensburg, November 10, 1999

Dear Sir,

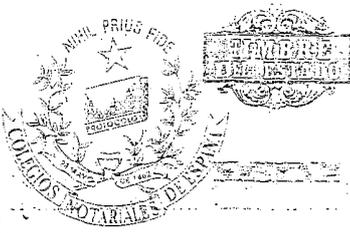
Should I be elected, I hereby accept my appointment as member of the Board of Directors of ESCHER WYSS ESPAÑA, S.L. and as Chairman of the Board. I am grateful for the confidence you have placed in me and I hereby undertake to fulfil my duties faithfully and in the best interests of the company.

I also state that I do not fall under any kind of legal incompatibility, especially those established in Law 12/1995 of 12 May, and Law 14/1995 of 21, April nor am I affected by any of the prohibitions contained in article 58.3 of the "Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada".

Yours faithfully,



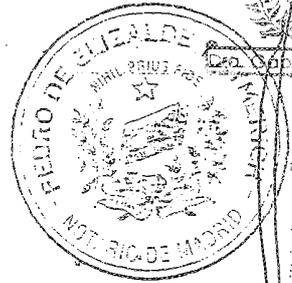
(Dr. Wolfgang Wührer)



306840762

Notaria 3.

Dña. Gabriela Cade



Urkundenrolle II Nr. 2093 /1999

Notariat Ravensburg II

(Wührer.doc)

Unterschriftsbeglaubigung:

Vorstehende, heute vor mir vollzogene Unterschrift von

Herrn Dr. Ing. Wolfgang Wührer, Geschäftsführer,  
geschäftsansässig in 88212 Ravensburg, Escher-Wyss-Straße,  
- persönlich bekannt -

beglaubige ich.

Gleichzeitig bescheinige ich aufgrund meiner am 18. August 1999 erfolgten Einsicht in das Handelsregister des Amtsgerichts Ravensburg, daß der Vorgenannte als Geschäftsführer gemeinsam mit einem weiteren Geschäftsführer oder einem Prokuristen zur Vertretung der

Firma Sulzer Hydro GmbH mit dem Sitz in Ravensburg

berechtigt ist.

Ravensburg, den 10. November 1999

Notariat Ravensburg

Notar



(Hermann)

Kosten:  
sh. Verf. in UrSa

**Apostille**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1 Land Bundesrepublik Deutschland
- Diese öffentliche Urkunde
- 2. Ist unterschrieben von Notar Hermann
- 3. In seiner Eigenschaft als öffentlicher Notar
- 4. sie ist versehen mit dem Siegel/Stampel des (der) Notariats Ravensburg

Bestätigt

- 5. in Ravensburg 6. am 11. Nov. 99
- 7. durch den Präsidenten des Landgerichts
- 8. unter Nr. StGa - 163/99
- 9. Siegel/Stampel
- 10. Unterschrift

ik. [Signature]

Zusatz

Nachpräsident des Landgerichts



En Ravensburg, 10 de noviembre de 1999

Estimado Señor,

En caso de ser elegido, por el presente acepto mi nombramiento como Consejero de ESCHER WYSS ESPAÑA, S.L. y como Presidente del Consejo. Agradezco la confianza que me han dado y por el presente me comprometo a desempeñar mis deberes con lealtad y en interés de la compañía.

También declaro que no estoy inmerso en ningún tipo de incompatibilidad legal, especialmente las dispuestas por la Ley 12/1995 de 12 de mayo y la Ley 14/1995 de 21 de abril ni estoy sujeto a ninguna de las prohibiciones que contiene el artículo 58.3 de la "Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada".

Atentamente,

*Firma ilegible*

(Dr. Wolfgang Wührer)

D<sup>a</sup> Mónica de la Figuera Rodríguez,  
Intérprete Jurada de Inglés, certifica  
que la que antecede es traducción fiel  
y completa al castellano de un texto  
redactado en inglés.

Madrid, 18 de noviembre de 1999

*Mónica de La Figuera Rodríguez*  
*Intérprete Jurada de Inglés*  
Mar Egeo, 40 - 1.º B  
28220 Majadahonda (Madrid)  
Tel.: 654 25 91

